



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a las **diez horas con cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis**, se celebra la audiencia constitucional en el juicio de amparo **849/2026** promovido por *****

Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se declara abierta la audiencia, estando presente **Cecilia Stephany Ovalle López**, Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, quien actúa con **Rosaura del Carmen Cabrera Morales**, Secretaria que autoriza y da fe.

Acto seguido, la Secretaria hace **relación de las constancias** de autos y da nueva cuenta con:

- El escrito inicial de demanda y documental allegada [fojas 2 a 4];
- La vinculación de la agente del ministerio público adscrita [foja 12]; y
- El informe justificado rendido por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad [foja 14].

La **Jueza acuerda**: con fundamento en el numeral 124 de la Ley de Amparo, téngase por hecha la relación de constancias.

A continuación, se abre el **período probatorio** en el que la Secretaría da cuenta con la documental de la **parte quejosa** (relacionadas previamente).

La **Jueza acuerda:** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza las documentales de referencia, y como no se ofrecieron más elementos de convicción que deban relacionarse ni desahogarse, **se cierra dicha etapa.**

La **Jueza acuerda:** al no existir alegatos que relacionar se cierra dicha fase.

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

- Admisión y Trámite.** Mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda promovida por *****

*****, contra una omisión de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, se citó a las partes a la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo lugar conforme al acta que antecede.

II. COMPETENCIA

- Este órgano jurisdiccional es competente en términos del artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Amparo, toda vez que se reclama una omisión derivada de un juicio tramitado en esta localidad; por identidad jurídica sustancial se invoca el criterio de título: *“OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO QUE AL RESPECTO SE PROMUEVA SE SURTE EN FAVOR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EJERCE JURISDICCIÓN SOBRE LA AUTORIDAD QUE DEBA*



*UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES*⁵.

Marco normativo aplicable.

11. Para atender la garantía explicada, se destaca que el procedimiento de origen, en lo que interesa, se desprende lo siguiente: los artículos **849⁶, 850⁷, 852⁸ y 838⁹ de la Ley Federal del Trabajo¹⁰.**
12. El primero de los artículos establece la procedencia del recurso de revisión. En tanto que el segundo de dicho preceptos estatuye la competencia para conocer del mismo. Finalmente, el tercero de dichos numerales prevé la tramitación del recurso de revisión.
13. Y el último de los cardinales enuncia que es la Junta quien emitirá las resoluciones dentro de los términos legalmente establecidos.

Síntesis y contestación de los conceptos de violación.

14. Como lo afirma la parte quejosa (complementado vía suplencia de la

⁵ Registro digital: 172759, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 42/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124, Tipo: Jurisprudencia.

⁶ **Artículo 849.-** Contra actos de los presidentes, actuarios o funcionarios, legalmente habilitados, en ejecución de los laudos, convenios, de las resoluciones que ponen fin a las tercerías y de los dictados en las providencias cautelares, procede la revisión.

⁷ **Artículo 850.-** De la revisión conocerán:

I. La Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje correspondiente, integrada con los representantes de los patrones y de los trabajadores y con el auxiliar que esté conociendo del asunto, conforme al artículo 635 de esta Ley, cuando se trate de actos de los Presidentes de las mismas;

II. El Presidente de la Junta o el de la Junta Especial correspondiente, cuando se trate de actos de los actuarios o de los funcionarios legalmente habilitados; y

III. La Junta de Conciliación y Arbitraje con la participación del Secretario General de Acuerdos, cuando se trate de actos del Presidente de ésta o cuando se trate de un conflicto que afecte dos o más ramas de la industria.”

⁸Artículo 852.- En la tramitación de la revisión se observarán las normas siguientes:

I. Al promoverse la revisión se ofrecerán las pruebas respectivas;

II. Del escrito de revisión se dará vista a las otras partes por tres días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que juzguen pertinentes; y

III. Se citará a una audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la revisión, en la que se admitirán y desahogarán las pruebas procedentes y se dictará resolución.

Declarada procedente la revisión, se modificará el acto que la originó en los términos que procedan y se aplicarán las sanciones disciplinarias a los responsables, conforme lo señalan los artículos 637 al 647 de esta Ley.

⁹ **Artículo 838.-** La Junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrario de esta Ley.

¹⁰ En su texto anterior a la reforma de uno de mayo de dos mil diecinueve, de acuerdo al transitorio séptimo del decreto de la Ley Federal del Trabajo publicado en esa fecha en el Diario Oficial de la Federación.

21. **Captura del fallo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.** Se ordena la captura de este fallo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y agréguese constancia al expediente.
22. Finalmente, tomando en consideración que el presente fallo es emitido en esta propia fecha, es decir, en continuación a la celebración del día de la audiencia, con fundamento en el numeral 26, fracción III y el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo¹², se ordena que ésta sea notificada a todas las partes por medio de lista publicada al día siguiente hábil, en los estrados de este órgano jurisdiccional; sin perjuicio de que, cuando cause ejecutoria la sentencia correspondiente, se adjunte al oficio relativo, copia certificada de dicha resolución.
23. Por lo expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 74, fracción VI, 75, 76 y 77 de la Ley de Amparo, se:

RESOLVE:

SEGUNDO. Cúmplanse las órdenes a que alude la parte final de la sentencia.

Notifíquese.

¹² **Artículo 26.-** Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:

$$(\dots)$$

III. Por lista, en los casos no previstos en las fracciones anteriores; y...”

Artículo 29.- Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

El número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate:

II. El nombre del quejoso:

III. La autoridad responsable: y

IV. La síntesis de la resolución que se notifica. El actuario asentará en el expediente la razón respectiva.



en Ciudad Victoria, quien actúa con **Rosaura del Carmen Cabrera Morales**, Secretaria que autoriza y da fe. **DOY FE.**

Fany

La suscrita secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas certifica y hace constar: la audiencia constitucional programada en este asunto, se llevó a cabo en la hora y fecha señalada para tal efecto y se firmó electrónicamente cuando lo permitieron las labores de este órgano de control constitucional en la hora y fecha que aparece en las evidencias criptográficas glosadas enseguida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano. **Doy fe.**

ROSAURA DEL CARMEN CABRERA MORALES
706a6620636a66330000000000000000001873c
17/05/29 13:14:06

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161521489_0780000042031091004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	ROSAURA DEL CARMEN CABRERA MORALES		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.87.3c		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:13:18 - 22/07/26 18:13:18		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	41 b3 6f 44 7d 6c a2 ed 3b 94 e7 3b 52 1a 4f 60 0d 30 95 f1 aa fa 73 36 6c 6b cc 4b 5e 09 6b 76 96 b3 43 2b bd d5 2b fc 8c ed 8d f6 39 95 ab f7 b9 e1 3f 0b 40 fc c8 0d 2c 42 37 33 71 da bd 63 c9 1d b9 a2 8c 20 75 b9 ab d3 3f 37 e8 b6 92 e6 b0 51 ec 4e 81 67 70 0e 20 1d 58 dd 1b 7c e6 65 8d 14 38 1f 99 25 cd 28 aa 14 9a fd 46 31 d0 de 05 5e 14 8b 6d 6d 31 e3 93 fd 44 fd 79 56 c9 be f2 84 66 08 23 72 30 a2 03 68 fd 0c 04 98 6b a0 c8 e2 ca d4 90 75 c4 a9 17 a2 2c 61 76 52 47 4e 96 4f 23 81 ef e9 e0 1b db f3 51 5e 3a 51 de db 73 ae fa 31 0a 7f fc 2b d3 30 6c 10 63 a4 76 a8 25 e4 19 bb 32 f5 73 ef d4 6b d9 83 69 fa 2e 03 77 6c dc ee b8 94 8f a0 ab 08 16 64 8f 48 f6 a4 bc 25 55 86 e5 82 03 d6 d4 68 d2 14 62 21 45 8e 68 91 ea 9c cb 7e 91 ae 69 a1 64 86 71 d7 59 30 54 de ba 83 0a 2d f3 ab c2 2d e5 46 7f 72 56 b5 e7 c3 6d b6 fe 8e 53 79 b4 bc 8b ad 75 87 93 91 4c 92 46 d4 13 a1 b5 e1 d4 45 44 2e 16 7a 86 a4 35 e1 1b 8c de 27 69 6d 22 4f 71 ce 32 f0 b9 17 9f 1e 11 3c 2d 0f 21 42 0b 5a cb b5 f2 a1 03 3b 41 cc 52 06 29 4b 20 33 7a 6b 54 6d 9c 8c fe d4 09 70 b4 c0 4a a4 a1 18 18 f0 f5 9e 3f 05 e6 d4 aa 9b be b3 dc c8 cb be 43 4e e7 35 78 2c e3 59				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:13:18 - 22/07/26 18:13:18				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.87.3c				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:13:18 - 22/07/26 18:13:18				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	184495311				
Datos estampillados:	j6h+ie7aLO9PP90HbCzp9kqdd/Y=				



א
ב
ג
ד

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Rosaura del Carmen Cabrera Morales, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.